JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Jhonatan Salinas Naranjo
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00271 00
Asunto	Requiere liquidador

Mediante correo electrónico del 5 de julio de 2022 (Doc. 56) la Dra. LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO, actuando como apoderado judicial de SERLEFIN S.A.S. aporta cesión del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de dicha entidad.

Sin embargo, el poder anexado no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por "mensaje de datos" ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado, o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Precisamente el art. 5 de la ley 2213 de 2022 indica que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."* (Subrayas nuestras).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, previo a impartirle trámite a la solicitud aludida, **se REQUIERE a la Dra. MORENO GUERRERO para que presente poder idóneo**, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

Igualmente, se le advierte que deberá acreditar la calidad de apoderada especial de MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, quien suscribe la cesión de crédito en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por otra parte, mediante memorial presentado el mismo día (Doc. 57) el liquidador allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de los acreedores vía correo electrónico. Al respecto se hacen las siguientes observaciones y requerimientos:

- En cuanto al correo electrónico actual del BANCO COLPATRIA, es notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, por lo que realizará nuevamente a notificación.

- Frente al BANCO ITAÚ, el BANCO FALABELLA, las tres centrales de riesgo y la cónyuge del deudor, **aportará las certificaciones emitidas por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

  Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. **NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento**.

  Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

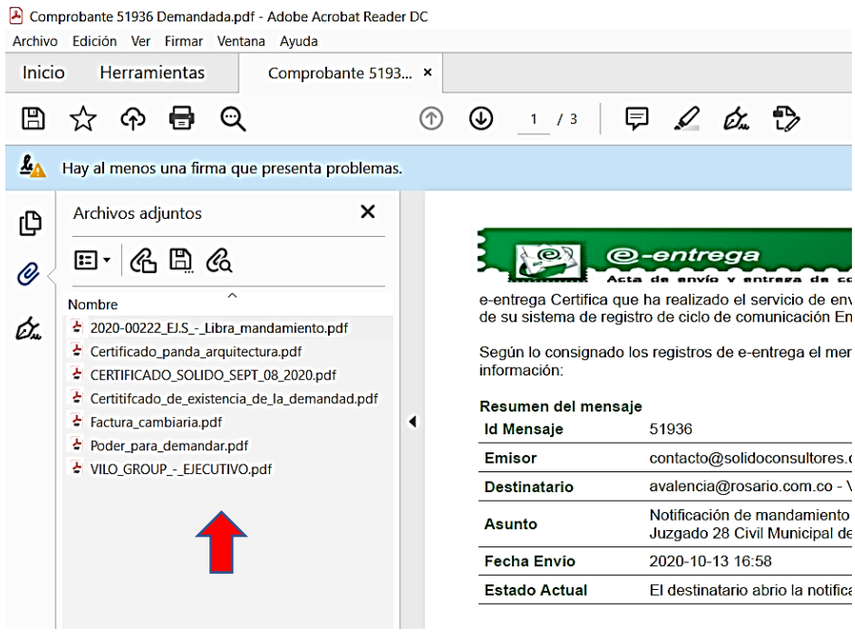

  Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones. Los demás a creedores ya se encontraban notificados.

- Explicará cómo obtuvo el email de la señora SANDRA MILENA ISAZA VARGAS y aportará las evidencias respectivas a fin de tener certeza de que si le pertenece.

- El correo del deudor es jhonatansn7@hotmail.com, no “77”.

Se requiere al liquidador para que proceda con la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor (Art. 564-3 del C.G.P.)

Como se trata de una ACTUALIZACIÓN, deberá explicar si se encontraron nuevos o distintos bienes a los referidos por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

En ese sentido, se REQUIERE al deudor JHONATAN SALINAS NARANJO a fin que facilite al liquidador dicha labor, suministrado información veraz y detallada.

Finalmente, se incorpora al expediente digital la respuesta de PROCREDITO - FENALCO (Doc. 58), la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f29c57ea9776c07a08a8745e05ccb5d578cfb519650644c84f44180c63dd1**
Documento generado en 14/07/2022 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica